RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2779-SPA-1648 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en Avenida Félix Cuevas número 835, piso 2, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, así como la violación al uso de suelo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Félix Cuevas número 835, piso 2, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que nos entrevistamos con el propietario del local, quien permitió el acceso a las instalaciones de su negociación mismas que se encuentran en el segundo piso del edificio, sitio en el que se constató la existencia de dos ejemplares caninos, uno de raza bulldog francés y el otro de raza golden retriever; los cuales se observaron en buenas condiciones, toda vez que contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su raza.

El lugar de alojamiento de los animales es un espacio adaptado en el segundo nivel de la propiedad, en donde cuentan con un espacio de aproximadamente 100 m^2 techado en un 80% lo que los protege de las condiciones climáticas, se encuentra dividido en "patios" por mallas ciclónicas y paredes de tabique con una altura de un metro aproximadamente, el sitio se observó limpio y los ejemplares caninos se encuentran libres en el mismo.

En relación con el alimento, el propietario del inmueble señaló que se les proporciona lo que sus dueños les llevan a la guardería.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el visitado refirió que todos los ejemplares caninos que cuidan en el local deben contar con cartilla de vacunación actualizada, la cual es entregada al momento de registrar.

Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en el artículo 3 fracción *XXXV: (…) se entiende por (…) Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los casos urbanos de los poblados rurales (…)*

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece lo siguiente: (…) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (…)*

Asimismo, el artículo 51 señala: (…) *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo (…)* ***III.*** *En poblados rurales: Habitacional Rural de*

Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento (…)

Además en el artículo 92, prevé que *(…) el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.*

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano (…)

Al respecto, se citó a comparecer al propietario del local de referencia, quien presentó copia simple del Certificado de Uso de Suelo con número de folio 3739-131MOJO16 de fecha 28 de enero de 2018. Asimismo, se solicitó a la Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, información relacionada con la emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble objeto de investigación; autoridad que señaló que dentro de sus archivos obra certificado con número de folio 3739-151MOJO16 de fecha 28 de enero de 2018, mismo que coincide con el presentado por el propietario del establecimiento mercantil, en el que se señala que el uso de suelo para venta de mascotas y artículos de mascota con servicios veterinarios, se encuentra permitido.

Finalmente, y considerando que mediante cumplimiento voluntario, se logró que el ruido disminuyera, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado Félix Cuevas número 835, piso 2, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Cabe señalar que el inmueble señalado en el escrito de denuncia es una guardería para perros, por lo que los ejemplares no pernoctan en el sitio, solo permanecen en el lugar el tiempo que contraten sus propietarios.
- El local objeto de investigación cuenta con certificado único de zonificación de uso de suelo, con número de folio 3739-151MOJO16 de fecha 28 de enero de 2018, en donde el sudo de suero para venta de mascotas y artículos de mascota con servicios veterinarios, se encuentra permitido.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/ECGH/YBH/dha